

PROPOSICIÓN

Modifíquese los artículos 19 literal 1, 64 y 65 del Proyecto de ley PL 293 DE 2023S “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la vejez”, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO.

(...)

I. Las entidades administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán garantizar una ~~rentabilidad~~ **desempeño mínimo** del Fondo de Pensiones que administran; el patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones.

ARTÍCULO 64. ~~RENTABILIDAD~~ DESEMPEÑO MÍNIMO Y RESERVA DE ESTABILIZACIÓN DE RENDIMIENTOS. Las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán garantizar a los afiliados **el una rentabilidad desempeño** mínimo de cada uno de los Fondos de Pensiones, cuyas condiciones serán determinadas por el Gobierno Nacional.

Para garantizar el cumplimiento ~~de la rentabilidad mínima~~ **del desempeño mínimo** las administradoras deberán constituir y mantener la reserva de estabilización de rendimientos, entendida como una provisión de recursos propios que se constituye como fuente de pago ante el incumplimiento de la rentabilidad mínima. En aquellos casos en los cuales no se alcance la rentabilidad mínima, las administradoras del componente complementario de ahorro individual deberán responder con sus propios recursos, afectando inicialmente la reserva de estabilización de rendimientos que el Gobierno Nacional defina para estas entidades.

ARTÍCULO 65. ~~RENTABILIDAD~~ DESEMPEÑO MÍNIMO EN CASO DE LIQUIDACIÓN, FUSIÓN O CESIÓN DE LA ADMINISTRADORA O POR RETIRO DEL(A) AFILIADO(A). En caso de liquidación, cesión o fusión de una administradora, los recursos que formen parte de la reserva de estabilización de rendimientos de que tratan los artículos anteriores, se abonarán en las cuentas individuales de ahorro pensional de sus afiliados(as).



Así mismo, en caso de traslado de un(a) afiliado(a) otra administradora se deberá reconocer ~~la rentabilidad~~ **el desempeño mínimo** exigido, mediante el pago inmediato de las cuantías que de la cuenta especial de estabilización resulten proporcionalmente a su favor.

Parágrafo. Las administradoras de fondo de pensiones, deberán garantizar a sus afiliados un nivel de rentabilidad mínima. En caso de incumplimiento de esta rentabilidad mínima, la diferencia será reconocida por la administradora y se abonará a la cuenta de ahorro individual del afiliado.

Cordialmente.



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



JUSTIFICACIÓN

Se realiza un cambio de denominación de rentabilidad mínima en cada fondo generacional a desempeño mínimo. Aunque la modificación parece menor, es significativa. *“Es natural pensar que el futuro pensionado prefiere que su ahorro sea invertido eficientemente; es decir, sin tomar riesgos que no generen retornos adicionales. Sin embargo, no es claro que las AFP están incentivadas a invertir en portafolios eficientes. En el caso colombiano, elementos como la estructura de comisiones y la rentabilidad mínima dadas en la regulación pueden desalinear las preferencias del principal y el agente. Consultar pie de página”* [1]. El desempeño incorpora la rentabilidad pero además otros indicadores como las tasas de cambio (capital a proyección de una mesada pensional), la diversificación de portafolios de inversiones la valoración del riesgo, y la valoración de cambios abruptos en el precio de los activos o del capital acumulado por la AFP; por ejemplo, respecto a este último, se mide el rendimiento de una inversión al comparar el activo sin riesgo o las cotizaciones administradas por las AFP con la proyección del riesgo que supone esa inversión. En términos prácticos, “los nuevos afiliados o los afiliados buscando cambiarse de fondo responden principalmente a otros incentivos a la hora de escoger su AFP, tales como obsequios que se les ofrece por afiliarse a cierto fondo; asimismo, esta evidencia sugiere que es muy poca la gente que observa el rendimiento (y menos aún la que observa el riesgo) de su cuenta individual” (Jara, 2006)

[1] <https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/pdfs/borra416.pdf>